



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintinueve (29) de Junio de dosmil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00132-00
Demandantes	Lina Fernanda Peña Valencia y Carlos Arturo Betancourt García
Auto No.	640

ASUNTO

Efectuar control de legalidad a las etapas hasta ahora surtidas y ordenar la notificación al Ministerio Público y la señora Defensora de Familia, en virtud de lo ordenado por la ley de Infancia y Adolescencia.

CONSIDERACIONES

Dado que el auto admisorio de la demanda, se omitió la citación del Ministerio Público y la Defensora de Familia, quienes representan los intereses de la menor M.B.P., procreada dentro del matrimonio entre los señores **LINA FERNANDA PEÑA VALENCIA** y **CARLOS ARTUTO BETANCOURT GARCIA**, en tal sentido, sería del caso pasar a despacho el presente proceso para sentencia, teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar. No obstante, en observancia del precepto del artículo 132 ibidem, debe procederse a efectuar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Así las cosas y dado que el numeral 8° del artículo 133 ejusdem, señala “(...) *el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a las personas que deban ser citadas como partes (...) o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...*”, y al observarse que se pretermitió ordenar la notificación de la señora Defensora de Familia y del Ministerio Público, quienes deben intervenir en defensa de los derechos fundamentales de la menor M.B.P, se dispondrá

por secretaría su notificación inmediata, a quienes debe correrse traslado de la demanda por el término de ley para lo de su competencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: Efectuar control de legalidad a las etapas hasta ahora surtidas en el proceso.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a notificar la admisión de la demanda a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago y al Ministerio Público, para que se pronuncien si a bien lo tienen en beneficio de los derechos fundamentales de la menor M.B.P.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **114**

30 de Junio de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5870d124368bc9f2d8b16c924f74fb1a1285f60f176f6275f615675f69a9448d**

Documento generado en 29/06/2021 02:26:19 PM